



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0437
RADICADO N°2021-00188-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A*, y en contra de *JAMER JOSÉ MORALES ARAQUE*, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°190098987

Capital, por la suma de *TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML. (\$34.004.402)*.

Intereses de mora, causados sobre el capital enunciado, desde el 19/06/2021 y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ N°90000099159

Capital, por la suma de *CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML. (\$118.980.233)*.

Intereses remuneratorios, los cuales equivalen a la suma de *CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$5.275.925)*, causados desde el día 06/04/2021 hasta el 09/08/2021.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 10/08/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°2642 del 30 de marzo de 2020 de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 58 N°77-41, Apartamento 1342, Décimo Tercer Piso, Torre 2, Etapa 5, Conjunto Residencial Urbanización Reserva del Sur P.H. de Itagüí – Antioquia. Identificado con folio de M.I. N°001-1014253 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es la N°001-1014253, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con T.P. N°241.426 del C.S. de la J., como apoderado adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71ea9baf6765fad9e41e27bd0b1bff70c4e638f6f34927d7f8abd50350e49dc

Documento generado en 14/09/2021 03:01:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**